

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS NEGOCIOS Y PROPIEDAD RAIZ
DEMANDADO	MARIA VICTORIA CARDONA DIAZ Y LUZ STELLA ALVAREZ LOZADA
RADICADO	05001 40 03 027 2017 00965 00
DECISIÓN	Termina por pago

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, suscrita por el apoderado de ABOGADOS NEGOCIOS Y PROPIEDAD RAIZ S.A.S. y coadyuvada por la demandada MARIA VICTORIA CARDONA DIAZ; por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado, y sin necesidad de levantar las medidas cautelares, toda vez que éstas fueron levantadas según autos del 02 de mayo de 2018 y 21 de febrero de 2019, obrantes a folios 14 y 17, respectivamente del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

}

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por ABOGADOS NEGOCIOS Y PROPIEDAD RAÍZ S.A.S., en contra de MARÍA VICTORIA CARDONA DÍAZ y LUZ STELLA ÁLVAREZ LOZADA.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares practicadas, se deberán entregar al demandado a quien se le hayan hecho las retenciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos solicitada por las partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477e8e9025f114491db26434a30c38e53ca0840388204f5b935613ffc4ab59e3**

Documento generado en 06/06/2022 10:15:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**